



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, para proveer e informando que de acuerdo a la conversación telefónica con el petente, la menor demandada junto con su progenitora residen en el municipio de Guavatá. Vélez, 24 de octubre de 2022.

CLAUDIA ISABEL VARGAS RODRÍGUEZ
Secretaria

AMPARO DE POBREZA
Rad. 68861.31.84.001.2022.00082.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho la solicitud elevada por Marlon Nuyiber Peña Ruiz en la que solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, conforme a lo normado en el Art 151 del Código General del Proceso, a fin de que se le asigne un abogado para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso de Impugnación de Paternidad en contra de Ingrid Salometh Peña Muñoz representada legalmente por su progenitora Derly Yolima Muñoz Franco.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la solicitante manifiesta que no cuenta con los recursos económicos para pagar un abogado y con ello, sufragar los costos que conlleva el proceso, se accede a dicha petición y en consecuencia, se le concederá el AMPARO DE POBREZA y se le nombrará un abogado para tal fin, tal como lo señala el artículo 154 del Código General del Proceso.

La designación recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien cumplirá el cargo de manera gratuita como



defensor de oficio. Dicho nombramiento es de obligatoria aceptación, a no ser que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

Primero: Conceder al señor Marlon Nuyiber Peña Ruiz el beneficio de Amparo de Pobreza de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: Nombrar como apoderado de Marlon Nuyiber Peña Ruiz a la abogada **Jenny Rocío Agudelo Delgado**, quien al azar salió sorteada de la lista de abogados que litigan en este Despacho, para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso de Declaración de Existencia de sociedad Marital de Hecho entre compañeros permanentes y la consecuente Declaración de la existencia de la sociedad patrimonial.

Tercero: Comunicar la designación al referido profesional del derecho, al correo electrónico: rocioagudelod25@gmail.com, **celular 3114692102 y dirección carrera 10 5C-149 de Barbosa;** advirtiéndole que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y que debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; y que si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y



sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Artículos 154 y 48 núm. 7º del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JORGE BENITEZ ESTÉVEZ¹

Estado electrónico No. **078**
Fecha: **26 de octubre de 2022**

Proyectó: Claudia Isabel Vargas R.

¹ No se impuso firma electrónica por fallas en la pagina web de la rama judicial